



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN NRO. CU-566-2025-UNSAAC

Cusco, 12 de agosto de 2025

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:**

**VISTOS** los Expedientes virtuales 866747; 866754 y 866758, presentados por el Presidente de la Federación Universitaria de Cusco y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con resolución N° CU-153-2025-UNSAAC de fecha 05 de marzo de 2025, el Consejo Universitario ha establecido las condiciones para la matrícula excepcional en el Semestre Académico 2025-I, de estudiantes de bajo rendimiento académico

Que con los expedientes del Visto, el est. Yuri Alexander Hermoza Quillahuamán, Presidente de la Federación Universitaria de Cusco -FUC, formula petición de gracia para exoneración y suspensión por desaprobación de cuatro y cinco veces una asignatura;

Que, en la resolución CU-153-2025-UNSAAC, se ha establecido que la desaprobación de los estudiantes por tres (3), cuatro (4) y cinco (5) veces, tiene como causa, diversos factores de orden económico-social, que en la mayoría de los casos han impedido que los estudiantes rindan satisfactoriamente, situación que amerita sean evaluados a fin de que las facultades, mediante el Decano e informe previo del Director de Escuela Profesional, puedan identificar una justificación válida para autorizar excepcionalmente la matrícula de los estudiantes en el Semestre Académico 2025-I; para cuyo fin los interesados, deberán presentar las reconsideraciones a la aplicación de las sanciones de bajo rendimiento;

Que, el numeral 1.4. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad prevé el principio de razonabilidad que señala: "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido".

Siendo así, corresponde al Consejo Universitario ampliar la vigencia de la resolución CU-153-2025-UNSAAC para el Semestre Académico 2025-II, con la finalidad de otorgar el mismo tratamiento y tutela igualitaria a los estudiantes y con atención al principio de interés superior de estudiantes reconocido en el artículo 5° de la Ley Universitaria;

Que, los expediente del Visto, ha sido puesto a consideración del Consejo Universitario, en sesión ordinaria del 7 de agosto de 2025, habiendose aprobado por unanimidad, la ampliación de la vigencia de la resolución N° CU- 153-2025-UNSAAC para el Semestre Académico 2025-II

Estando a lo referido y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario, el Consejo Univeritario

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AMPLIAR DE MANERA EXCEPCIONAL** la vigencia para el Semestre Académico 2025-II, de la resolución N° CU-153-2025-UNSAAC de fecha 5 de marzo de 2025, que establece las precisiones para la matrícula excepcional de los estudiantes de bajo rendimiento académico.

**SEGUNDO.- DISPONER**, que el Jefe de la Unidad de Trámite Documentario, notifique con la presente resolución a los Decanos de Facultad y Director de Centro de Cómputo, conforme a ley, para las acciones en el ámbito de su competencia.

**TERCERO.- ENCARGAR** a la Unidad de Red de Comunicaciones, proceda con la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la UNSAAC: [www.unsaac.edu.pe](http://www.unsaac.edu.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

.....  
**Dra. PAULINA TACO LLAVE**  
**RECTOR(e)**

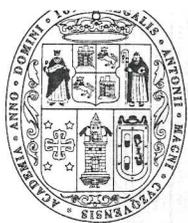
Tr.:  
RECTORADO.-VRAC.-VRIN.-OCI.- OPP.-DAJ.-DIGA.-DECANOS DE FACULTAD.-ESCUELAS PROFESIONALES.-  
DPTO ACADEMCO.- OTI.- UCC.-U. RED DE COMUNICACIONES.-FUC.-IMAGEN INSTITUCIONAL.-ARCHIVO  
CENTRAL.-SG:PTLL/MMVZ.

**Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.**  
**Atentamente,**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

.....  
**Abog. MARIA MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA**  
**SECRETARIO GENERAL (e)**



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN NRO. CU-153-2025-UNSAAC

Cusco, 05 de marzo de 2025.

#### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:**

**VISTO**, los Oficios N° 008-2025-FUC-UNSAAC y 009-2025-FUC-UNSAAC, signado con los Expedientes Nros. 810329 y 810330, presentado por el EST. YURI ALEXANDER HERMOZA QUILLAHUAMAN, Presidente de la Federación Universitaria Cusco FUC – UNSAAC, solicitando autorización de matrícula excepcional a los estudiantes de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco que han desaprobado tres (3), cuatro (4) y cinco (5) veces la misma asignatura, asimismo la exoneración de la separación definitiva, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley Universitaria 30220, el Estado reconoce a favor de las Universidades, la Autonomía Universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico. Este último régimen implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos;

Que, el literal c) del artículo 31° de Reglamento Académico, concordante con el artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que *“Sí el estudiante es desaprobado por tercera vez en la misma asignatura, es suspendido un año académico. Es matriculado luego solo en la asignatura, de ser desaprobado es separado automáticamente como estudiante de la Escuela Profesional respectiva. Esta separación no tiene carácter disciplinario”*;

Que, el artículo 5° de la Ley Universitaria, reconoce que las universidades se rigen por el principio del interés superior del estudiante, a fin de garantizar el derecho a la educación, y promover un cambio de actitud que favorezca el pleno respeto de los derechos de los estudiantes, en la elaboración y aplicación de medidas por los órganos de gobierno, docentes y personal no docente, así como decisiones que afecten individual o grupalmente a los estudiantes en general;

Que, con documentos del Visto, el Presidente de la Federación Universitaria Cusco FUC – UNSAAC solicita la autorización de matrícula excepcional a los estudiantes de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco que han desaprobado tres (3), cuatro (4) y cinco (5) veces la misma asignatura Académica, asimismo la exoneración de la separación definitiva;

Que, el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria realizado el día 05 de marzo de 2025, ha tomado conocimiento de los Oficios del Visto, habiéndose producido el debate correspondiente y mencionando aspectos, como son los precedentes administrativos en la UNSAAC respecto a la exoneración de la aplicación del artículo 31° del Reglamento Académico, del principio del interés superior del estudiante y las consecuencias de la pandemia causada por la COVID 19;

Por otro lado, se ha hecho referencia a la Resolución Nro. CU-120-2023-UNSAAC del Cusco, 20 de abril de 2023, en cuyo primer numeral establece que las Resoluciones de los Decanos, emitidos en el marco del artículo 31° del Reglamento Académico, son actos impugnables, su contradicción deberá ser alegada por los interesados ante el Decano que

dictó el acto materia de impugnación y el numeral segundo dispone que Vicerrectora Académica, realice las coordinaciones con los Directores de Escuela, para la evaluación de los recursos impugnativos presentado por los interesados;

Que, de los hechos expuestos, se ha establecido que la desaprobación de los estudiantes por tres (3), cuatro (4) y cinco (5) veces, tiene como causa, diversos factores de orden económico-social, que en la mayoría de los caso han impedido que los estudiantes rindan satisfactoriamente, situación que amerita sean evaluados a fin de que las facultades, mediante el Decano e informe previo del Director de Escuela Profesional, puedan identificar una justificación validad para autorizar excepcionalmente la matrícula de los estudiantes en el Semestre Académico 2025-I; para cuyo fin los interesados, deberán presentar las reconsideraciones a la aplicación de las sanciones de bajo rendimiento;

Que, en ese contexto, el Honorable Consejo Universitario, ha aprobado por unanimidad autorizar a los señores Decanos de Facultad, para que, en vía de recurso de reconsideración, autorice de manera excepcional la matrícula de estudiantes que han desaprobado hasta tres (3), cuatro (4) y cinco (5) veces consecutivas la misma asignatura, aclarando que la matrícula es en esa única asignatura.

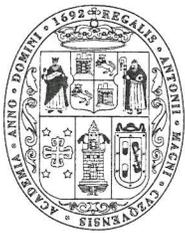
Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria y el Estatuto Universitario;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DEJAR ESTABLECIDO** las condiciones para la matrícula excepcional en el semestre académico 2025-I de los estudiantes de bajo rendimiento académico, se aplica conforme a las siguientes precisiones:

1. Estudiantes que han desaprobado la misma asignatura por tercera vez, pueden matricularse por cuarta vez, previa interposición del recurso de reconsideración ante el Decano de Facultad.
2. Estudiantes que han desaprobado la misma asignatura por cuarta vez (con reconsideración), serán separados temporalmente por un año. Al término de este plazo, el estudiante para retornar a sus estudios, sólo podrá matricularse por quinta vez en la misma asignatura que desaprobó anteriormente.
3. Estudiantes que en aplicación estricta del artículo 102° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria han cumplido el plazo de separación temporal de un año y que al retornar a sus estudios han desaprobado por cuarta vez en la misma asignatura, sin haberse acogido de modo alguno a la reconsideración, pueden matricularse por quinta vez, previa interposición de recurso de reconsideración ante el Decano, preservando así, el principio de igualdad de oportunidades.
4. La desaprobación por quinta vez en la misma asignatura, dará lugar al retiro definitivo del estudiante, previo cumplimiento del debido proceso con el fin de garantizar el derecho a defensa del estudiante, en éste caso, el Decano debe declarar el inicio del proceso de separación por bajo rendimiento académico, adoptando como medida cautelar, la suspensión previsoría de un año, vencido el plazo sin que el estudiante accione, la entidad declara el retiro definitivo del estudiante por bajo rendimiento académico.

**SEGUNDO.- PROHIBIR** que el estudiante haga uso de la matrícula excepcional por bajo rendimiento académico más de una vez. La Unidad de Centro de Cómputo hará la verificación correspondiente.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

**CUARTO.- DISPONER** al Jefe de la Unidad de Trámite Documentario notifique con la presente Resolución a los Decanos de las Facultades, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Dr. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE  
RECTOR

TR. RECTORADO.-VRAC.-VRIN.-OCI.-DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN.-DAJ.- U.CENTRO COMPUTO.-DIR SISTM INFORMACIÓN.- FACULTADES (18).- ESCUELAS PROFESIONALES.- DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.-RED DE COMUNICACIONES.-IMAGEN INSTITUCIONAL.-INTERESADO.-ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO. SG/ECU/MMVZ.

Lo que comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Abog. MARIA MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA  
SECRETARIO GENERAL (e)

